



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE JARDIN
INFANTIL QUE INDICA Y RECONOCE
DERECHO A PERCIBIR BENEFICIO A
FUNCIONARIO QUE SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5484

SANTIAGO, 26 OCT 2012

VISTOS:

Estos antecedentes y considerando además, lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2005 del Ministerio de Hacienda; lo previsto en los artículos 203 y siguientes del Código del Trabajo; lo previsto en la Resolución Exenta N° 1.372, del 18 de mayo de 2011, de la Presidencia de la República; lo establecido en el artículo 52° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Exento N° 3296, de fecha 29 de septiembre de 2010, del Ministerio del Interior; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 89° del Estatuto Administrativo, en relación con el artículo 203° del Código del trabajo, reconoce a los funcionarios el derecho de acceder a los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil para sus hijos o hijas en edad pre-escolar;
2. Que, por su parte, la Resolución Exenta N° 1372, de 18 de mayo de 2011, de la Presidencia de la República, establece un procedimiento para hacer efectivo los derechos referidos precedentemente;
3. Que, conforme lo anterior, entre esta entidad y la prestadora Myriam Sotomayor Pérez, representante legal del establecimiento de educación Pre—Escolar "Copito de Nieve", han acordado suscribir un convenio por la prestación de los servicios de sala cuna y jardín Infantil
4. Que, concordante con lo anterior, el funcionario que se indica en lo resolutivo de este acto administrativo, ha presentado la solicitud para acogerse al beneficio de Jardín Infantil con el referido prestador acompañando la respectiva solicitud;
5. Que, en la Resolución Exenta N° 1.372, del 18 de mayo de 2011, se establece que el monto máximo a pagar por los servicios de sala cuna y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

Jardín Infantil es la suma de 07 Unidades de Fomento, por cada hijo o hija de funcionaria beneficiaria;

7. Que, por su parte, en cuanto los referidos servicios se están prestando desde el 01c de septiembre de 2012, misma época en que el funcionario lo requirió -mediante la presentación de las respectivas solicitudes en el Servicio de Bienestar-, los efectos del acto administrativo que aprueba este convenio, han de retrotraerse a la fecha de inicio de dichas prestaciones, todo ello, en consideración al principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos administrativos y en concordancia con lo que establece el artículo 52º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;
8. Que, en la especie, las consecuencias favorables para el beneficiado resultan más que evidentes, y no verificándose derechos conculcados de terceros, se debe pagar estos servicios, cuando corresponda, en forma retroactiva desde la época de inicio efectivo de ellos;
9. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente;

He determinado dictar la siguiente

RESOLUCION

I. APRUÉBASE, el convenio de prestación de servicios con el Establecimiento de Educación Pre-Escolar "Copito de Nieve", Rol JUNJI Nº 302, cuyo texto es del siguiente tenor:

En Santiago, a 06 de octubre de 2012, entre el Establecimiento de Educación Pre-Escolar "Copito de Nieve", Rol JUNJI Nº 302, de 2004, con domicilio en calle Río Loa Nº 660, comuna de Cerrillos, representada por Myriam Sotomayor Pérez, cédula identidad Nº 8.770.060-7; y la Presidencia de la República, Rut Nº 60.000.000-4, ubicada en Morandé 130, Santiago, representada por su Directora Administrativa (S), doña Fresia Farías García, cédula de identidad Nº 4.518.783-7, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Objeto.

Por el presente instrumento, el establecimiento Jardín Infantil "Copito de Nieve" -cuyos servicios de Sala Cuna y Jardín infantil están empadronados por la JUNJI bajo resolución Exenta Nº 1744 y el Rol Nº 302-, se obliga a prestar los servicios de sala cuna y jardín infantil a las funcionarias (os) de la Presidencia de la República, a requerimiento de esta última.

El establecimiento está ubicado en calle Río Loa Nº 660, comuna de Cerrillos, con horarios de funcionamiento de 07:30 a 19:30 horas, de lunes a viernes,

El Jardín Infantil y Sala Cuna funciona todo el año, incluyendo los meses de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

Enero y Febrero, exceptuando los feriados legales.

El servicio de sala cuna se extenderá hasta el último día hábil en que el niño (a) cumpla los dos años de edad.

SEGUNDO. Servicios.

- Alimentación completa
- Control médico
- Atención integral a cargo de personal idóneo, titulado y con vasta experiencia.

TERCERO. Valores y forma de pago.

Matrícula: el valor es de \$ 180.000, suma que se cobra una vez al año

Mensualidad: su valor es de \$180.000.- a contar del 01 de septiembre de 2012, y deberá ser cancelado dentro de la primera semana de cada mes.

Este valor se reajustará en un 5% más el reajuste de IPC, y se verificará en el mes de enero de cada año.

Si el niño ingresa dentro de los quince primeros días hábiles se considerará como mensualidad completa. Los menores que ingresen después de esta fecha, cancelarán días proporcionales.

Los pagos a la Sala Cuna (cheques, vales vista, etc.) deberán ser emitidos a nombre de la representante legal doña Myriam Sotomayor Pérez.

Si el niño(a) es retirado sin dar aviso, de a lo menos, treinta días, se cobrará el mes completo.

Del mismo modo, la inasistencia del niño (a) no exime el pago de las mensualidades.

CUARTO. Responsabilidad de las partes.

El Jardín Infantil asume toda la responsabilidad respecto del cuidado de los niños(as) de las funcionarias de la Presidencia, liberándola de toda responsabilidad, excepto del pago de las prestaciones.

QUINTO. Duración del Convenio.

El presente convenio tendrá una duración de 1 año a contar 01 de octubre de 2012 y se prorrogará automáticamente por el mismo periodo, si ninguna de las partes pone término con el aviso por escrito de a lo menos 30 días de anticipación.

SEXTO. Ejemplares.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

II. RECONÓCESE, el derecho a percibir el beneficio de Jardín Infantil al funcionario **Hernán Sereño Rojas**, respecto de su hijo **Hernán Sereño Chavarría**, hasta por un máximo de 07 Unidades de Fomento, a partir del 01 de septiembre de 2012, cuyo pago se hará contra presentación de boleta de servicios o factura del Establecimiento de Educación Pre-Escolar "Copito de Nieve".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA

III. IMPÚTESE, el gasto que irrogue el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente resolución **al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008, Sala Cunas y/o Jardines Infantiles**, del Presupuesto de la Presidencia de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ERNESTA FARIAS GARCIA
Directora Administrativa(S)
Presidencia De La República

M-9
FEG/LCS/GYM
Distribución/
- Dirección Administrativa
- Departamento Recursos Humanos.
- Servicio de Bienestar
- Departamento Asesoría Legal
- Oficina de Partes